

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-339

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*1. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),*

*2.-) Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar los certificados catastrales de los inmuebles, relacionados en el activo de la sucesión y con vigencia para el 2021,*

*3.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el domicilio los herederos VICTOR MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ*

*4. )Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió número de identificación de los herederos VICTOR MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ , requisitos del artículo 82 del código general del proceso, numeral 2°*

*5.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió con precisión y claridad el lugar donde recibe notificaciones de los herederos, VICTOR MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ (dirección física, electrónica, números de teléfonos ) art. 82, numeral 10 del Código General del Proceso*

*6. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda*

*7. Aporte poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la*

*cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).*

*8.CONFORME al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806,. junto con el art 74 del Código General del Proceso, ACREDITE la autenticidad del poder, porque, al parecer ha sido otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales la parte demandante, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). O se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil*

*9.ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados., conforme al art 6 decreto, el 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 8066, por email o empresa de correo, o envío físico, de éste y sus anexos.*

*10 Aporte registro civil de nacimiento de la heredera MARIA TERESA SANCHEZ HERNANDEZ, para demostrar el parentesco.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

### **NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 129 hoy 26-07-2021	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52a415f4a73e11f7bfb630e654e55f9b93b2353e5e548ee752981a23d5ae036**

Documento generado en 23/07/2021 07:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**